

LIBRO XII

Ordenanza Que Fija El Horario Comunal De Funcionamiento De Establecimientos De Expendio De Bebidas Alcohólicas

Artículo 525

La Ley N° 19.925, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de enero de 2004, regula el horario de expendio de bebidas alcohólicas; las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo, y las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes infrinjan las disposiciones pertinentes.

Artículo 526

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas del día siguiente.

La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados (domingo y otros).

Artículo 527

Las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

Artículo 528

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias (restaurantes, bares y otros) sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente.

Se exceptúan de la norma precedente los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará una hora más la madrugada de los días sábados y feriados (domingos y otros).

Artículo 529

La restricción horaria no regirá el 1º de enero y los días de Fiestas Patrias.

Artículo 530

El Presidente de la República, cuando sea previsible que el expendio de bebidas alcohólicas en determinada localidad o comuna pueda contribuir a alteraciones graves del orden público, podrá restringirlo fundamentadamente hasta que desaparezcan los motivos que provocaren esa decisión, la que en todo caso no podrá tener una duración superior a treinta días.

En las zonas declaradas zona seca por el Presidente de la República no podrá expendirse cerveza.

Artículo 531

El alcalde, con acuerdo fundado del concejo municipal, podrán disponer en la presente Ordenanza horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 532

Las multas por las infracciones a las normas relativas al horario legal de expendio de bebidas alcohólicas serán determinadas por el Juzgado de Policía Local. En caso que la Municipalidad en uso de las atribuciones que le concede la Ley de Alcoholes restrinja el horario legal, las infracciones serán sancionadas con una multa entre 1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).